

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 658

TEGUCIGALPA, MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.576

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 8 al 10 de noviembre de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 8 al 13 de septiembre de 1924

A VISOS.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 490.00) cuatrocientos noventa pesos, que por la Caja Nacional le será pagada al Mayordomo de Palacio para que pague a distintas casas comerciales varios objetos que han suministrado a aquel para servicio del Gobierno, según comprobantes debidamente justificados; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Odlitz.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Manuel Barahona y Matilde Garay Lamborn, vecinos de San José del Potrero, departamento de Comayagua, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Odlitz.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Octaviano F. López e Irene Ramfres, vecinos de Tutule, departamento de La Paz, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Odlitz.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Herculano y Victoria Cruz Rodríguez, vecinos de Talanga, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Odlitz.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (3.105.13) tres mil ciento cinco pesos trece centavos, que el Tesorero General de Salubridad Pública pagó en el mes de agosto del corriente año, por valor de cinco planillas de operarios y materiales, debidamente autorizadas, para la ampliación del edificio de la Dirección General de aquella institución; debiendo imputarse el gasto a la Partida 38, Capítulo VIII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Odlitz.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 970.00) novecientos setenta y seis

pesos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe le será pagada a la casa comercial Teodoro Kohncke & Co., de esta ciudad, por valor de (61) sesenta y una resmas de papel que ha suministrado, a razón de (\$ 16.00) diez y seis pesos resma, para trabajos del Gobierno en la Tipografía y Encuadernación Nacionales; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11, Capítulo V, Sección 1ª, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Odlitz.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 14.50) catorce pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional le será pagada a la casa comercial N. Cornelsen, de esta ciudad, por valor de un libro en blanco que ha suministrado para servicio de la Penitenciaría Central; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley, que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Odlitz.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Caja Nacional le será pagada a don Trinidad Jerreda, por un viaje expreso hecho en un auto de su propiedad, de una Comisión del Gobierno que se dirigió a San Lorenzo; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos vigente.

29-- Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30-- Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Gracias al mayor Rafael Villamil, con el sueldo de ley y en sustitución de Julio Cruz, que pasa a ocupar otro puesto en la Administración Pública.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 47.40) cuarenta y siete pesos cuarenta centavos, que por la Caja Nacional le será pagada al Director de la Penitenciaría Central y que invertirá en hacer varias reparaciones al edificio que es a su cargo; debiendo imputarse el gasto a la Partida 4ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 443.21) cuatrocientos cuarenta y tres pesos veintiún centavos plata, que por la Aduana de Amapala le será pagada a los señores Teodoro Köhncke & Co, por desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo y el Pedregal, de los materiales telegráficos destinados al servicio del Telégrafo Nacional, según factura número 79.78 de 12 del mes corriente; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 89.80) ochenta y nueve pesos ochenta centavos plata, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital pagará a los señores Teodoro Köhncke & Co, de este comercio, por bodega en San Lorenzo y flete a esta ciudad, de cincuenta cajas de gasolina para servicio del alumbrado eléctrico; debiendo imputarse este gasto a la Partida Final de Egresos del Presupuesto de la referida Empresa.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (16.00) diez y seis pesos plata, que por la Oficina Fiscal que el Ministerio de Hacienda tenga a bien designar, se pagará por transporte de materiales para reparación de líneas telegráficas, así:

A la casa Köhncke, por flete de materiales de San Lorenzo a Choluteca.	\$ 7.50
Al telegrafista 1º de Choluteca para que pague el flete de materiales de El Triunfo y San Lorenzo a aquella ciudad.	8.50

Suma.....\$ 16.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 228.00) doscientos veintiocho pesos plata, que por la Oficina Fiscal que el Ministerio de Hacienda designe será pagada a la Compañía Standard, de La Ceiba, por valor de 40 mechas para switch telefónico, de 6 pulgadas con cablezón número 47; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Revalidar, desde el primero de agosto recién pasado hasta el 28 de febrero del año venidero, el gasto de (\$ 200.00) doscientos pesos plata mensuales, que la Administración de Rentas de este departamento paga a la señorita Carlota Membrillo por arrendamiento de la casa que ocupan las oficinas del Correo en esta capital, según contrata aprobada por acuerdo número 285 de 16 de junio último; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 80.00) ochenta pesos plata, que por la Caja Nacional le será entregada al Director del Garaje Nacional para que pague el valor de un magneto que para el servicio de los carros del Gobierno le ha suministrado José Velásquez; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1924.

Vista la solicitud que el 11 de julio del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de la sociedad Jonkoping och Vulcan Tandsticksfabriktebolag, Jonkoping, domiciliada en Vastra Tragardsgatan N° 17, Stocolmo, Sweden, Suecia, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N° 28.108, el 5 de febrero de preseete año, consistente en una etiqueta enmarcada en un cuadro de líneas finas en su parte exterior y una línea, también en la misma forma interior, con picos para adentro. Sólo la línea de la base es bastante gruesa, donde resalta en letras vaciadas que dan a ver el fondo del papel en que se imprime la siguiente leyenda en letras mayúsculas: "Jonkoping, Sweden." Sobre ella se ven tres torres, de mayor altura la de enmedio que las otras y unos dibujos, semejando nubes. En la parte superior y media oblicua para el interior se exhibe la leyenda en letras mayúsculas finas "Three Towers." Dicha marca sirve a su representada para distinguir fósforos y embalajes sobre los mismos y se aplica, se imprime o se fija sobre las cajas y empaques de dicho producto.

Considerando que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y

constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado las formalidades prevenidas en los artículos 69, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Sociedad "Jonkopings och Vulcan Tandsticksfabriksaktiebolag, Jonkoping," después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que que dan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19— Autorizar la erogación de la suma de (\$ 23 00) veintitrés pesos plata, que por la Caja Nacional le será entregada al Director General de Telégrafos, para que cubra los valores siguientes:
A don Félix Haddad, por dos libros en blanco para copiadore, a \$ 9 00 c/u \$ 18.00
A don Federico Luna, por trabajo de albañilería en la compostura de una cloaca del edificio que ocupan las oficinas del Telégrafo .. 5.00

Suma .. \$ 23 00

29— Que la imputación se haga de la manera que sigue: diez y ocho pesos, a la Partida 1.459, Capítulo III, y cinco pesos a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1924.

Vista la solicitud que el 8 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Manuel S. López, como representante de "The Armstrong Mfg. Co." corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Connecticut, y que tiene su domicilio en el N9 305, Knowlton Street, Ciudad de Bridgeport, Condado de Fairfield, Estados Unidos de América, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de

Patentes de dicha nación con el número 51.310, el 10 de abril de 1908; dicha marca consiste en un monograma de las letras "F. A." dentro de un escudo, y la usa su representada para distinguir en el comercio herramientas para plomeros e instaladores de fuerza de vapor, como cortadores para tuberías, prensas para tubos, máquinas de hacer rosca a tubos, tarrajas y dados, exhibiéndola usualmente sobre los artículos y algunas veces por medio de etiquetas que se fijan a los paquetes que los contienen.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 69, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que "The Armstrong Mfg. Co." después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1924.

Vista la solicitud que el 8 de noviembre de año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Manuel S. López, como representante de "The Armstrong Mfg. Co." corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Connecticut, y que tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en el N9 305, Knowlton Street, Ciudad de Bridgeport, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes de dicha nación con el N9 68.005, el 3 de marzo de 1908; dicha marca consiste en la palabra "Armstrong," impresa en letras mayúsculas sencillas y en forma ligeramente curva, y la usa su representada para distinguir en el comercio máquinas para cortar y hacer roscas, aplicándola o fijándola a los artículos al mismo tiempo de fundirlos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 69, 10

y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que "The Armstrong Mfg. Co." después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Cancelar los efectos de los acuerdos de 10 de junio y 5 de agosto últimos, referentes al nombramiento del señor Máximo Pineda, como vigilante de la Casa Nacional de Moneda, a quien se le asignó el sueldo de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata mensuales.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 208 34) doscientos ocho pesos treinta y cuatro centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará a la orden del Director General de Telégrafos y Teléfonos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico prestado a Honduras durante el mes de septiembre anterior; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 461, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—Solicítase

una Concesión para Hielo y Frescos.—Supremo Poder Ejecutivo.—Fernando P. Cevallos, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de Comayagua, ante Vos, con todo respeto, expongo lo siguiente: he comprado en esta ciudad, una pequeña fábrica de hielo, marca "Remington," con sus correspondientes máquina refrigeradora, tambor de amoníaco, compresor, caldera y máquina de vapor, con todos sus accesorios; la cual fábrica desee instalar en mi casa situada en la ciudad de Comayagua, en donde, por lo ardoroso del clima, se hace necesaria esta clase de empresas. Demás está decir la utilidad que prestará esa mi pequeña fábrica, tanto por el suministro de hielo al pueblo, por que con la caldera y máquina de vapor hay gran consumo de leña, lo cual redundará en beneficio para las gentes que se dedican al patrimonio de la leña. Como anexo de la fábrica, desee abrir un salón de helados y frescos, para lo cual tengo necesidad de pedir al extranjero, los materiales necesarios, consistentes, en un motorcito de gasolina, máquina para elaborar los frescos, aceites lubricantes, grasas, fierros para las máquinas, gasolina, heladoras, extractos o esencias de frutas, tambores de ácido carbónico, colores artificiales, trastos como basos, copas, cucharas, pafuelos de papel de estraza, carrizos de papel, y demás útiles necesarios, tanto para la elaboración del hielo como de los frescos y helados. El Supremo Gobierno sabe cuanto ha sufrido el pueblo de Comayagua, lo mismo que sus hijos, con motivo de los acontecimientos bélicos pasados; y esta pequeña industria que beneficiará aquel desgraciado pueblo, es una pequeña compensación, tanto para la ciudad como para el suscrito que ha sido también, perjudicado en sus propiedades de allá. También es de tomarse en cuenta el estado ruinoso en que, comercialmente ha quedado Comayagua, lo cual expone al negociante o empresario a tener un fracaso en su negocio o industria, pues es bien sabido el terrible estado de pobreza en que han quedado aquellos habitantes, lo cual redundará en el éxito pecunario de mi pequeña empresa. Por todo lo anteriormente expuesto, a Vos pido S. P. E.—Os sirváis darme la concesión de hielo, helados y frescos, con la respectiva introducción libre de derechos aduanales, de los objetos antes detallados, por el término de cuatro años, a contar de la fecha de la concesión; todo esto sin perjuicio de terceros.—Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1924.—Fernando P. Cevallos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1924.

25 José B. HENRÍQUEZ.

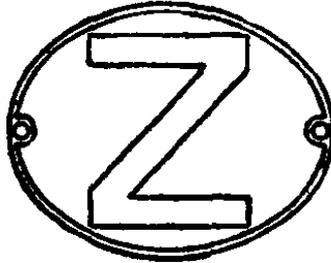
Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos el Tomo I del Registro de Hipotecas, el Tomo I del Diario de Hipotecas, el Tomo III del Registro de Anotaciones Preventivas y el Tomo II del Registro de la Propiedad y un volumen del Registro de Hipotecas correspondiente al año de 1881, del Registro de la Propiedad del departamento de La Paz, en la última acción de armas verificada en aquella ciudad, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al expresado Registro, para su reinscripción.—Artículo 60 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1924.

F 21

Jesús Buzo, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la Fairbanks, Morse & Company, corporación del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en 900 South Wabash Avenue, ciudad de Chicago, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en la mencionada República, el 9 de mayo de 1916, con el N° 116.253, consistente en una letra «Z» vaciada y



colocada en una placa de forma oval, a cuyos lados se ven dos agujeros como para colocar los clavos que han de sostenerla; la cual usa mi poderdante para distinguir motores de combustión interna, aplicándola por medio de una placa metálica que se fija sobre los productos. Acompaño: el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el cilsé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1924.

25-25-25

José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que por sentencia dictada en esta fecha se concedió a doña Soledad Midence de Calona la posesión efectiva de la herencia intestada de Luisa Calona; y a don Luis Calona, la posesión efectiva de la herencia testada de su padre Rafael Calona. Los representó el licenciado don Rubén E. Barrientos.—Tegucigalpa, noviembre 22 de 1924.

Jesús ZACAPA, Secretario.

3-1

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua, en el último encuentro de armas verificado en aquella ciudad, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 60 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1924.

F 7

Jesús Buzo, Srío.

Prérroga para la reinscripción de títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que este Tribunal Supremo ha acordado prorrogar por tres me-

ses el plazo concedido para la reinscripción de los títulos pendientes de esta formalidad en los Registros de la Propiedad, a que se refieren los avisos de esta Secretaría publicados en «La Gaceta» con fecha 31 de mayo y 12 de junio de este año.—Artículo 60 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1924.

D 2

Jesús Buzo, Secretario.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 22 de septiembre último se presentó el denuncia que dice:—«Denuncio de un terreno.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Rafael Callejas, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Cantarranas, vengo ante su autoridad a denunciar en dominio directo un terreno que se denomina «Pajarillos» de 300 hectáreas de extensión, más o menos, sito en jurisdicción municipal de Cantarranas; en este departamento, todo de serranía y cubierto en algo con pinos, limitado: al Norte, por el Río Grande, quebrada de El Caliche y terreno de Seguale; al Sur, por terrenos del denunciante y de La Mamana; al Este, por el Río Grande, y al Oeste, por terreno de El Quebracho, del suscrito. Suplico a usted dar a esta solicitud el trámite de ley y tener como mi representante al abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1924.—Rafael Callejas.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1924.

30-14

SANTOS JUÁREZ M.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

“LA GACETA”

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Corrientes